

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. – ODC  
VIGENCIA 2020

CGR-CDSME No. 07

Mayo de 2020

**OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. – ODC**  
**VIGENCIA 2020**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor General	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía	Orlando Velandia Sepúlveda
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor	Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Líder de Auditoría	Jaime Alejandro Mesa Garzón
Equipo Auditor	María Clemencia Camacho Valero Xiomara Agudelo Jaramillo Carlos Arturo Yepes Arias Luis Ignacio Sierra Pinedo

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	5
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD .....	5
1.2. MARCO DE REFERENCIA.....	6
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	6
1.4. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.....	7
1.5. POLÍTICAS CONTABLES.....	10
<b>2. OPINION CONTABLE VIGENCIA 2020</b> .....	12
2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN .....	12
2.2. OPINION CONTABLE – SIN SALVEDADES.....	12
<b>3. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO FINANCIERO</b> .....	13
Tabla No. 1. Resultado Evaluación Control Interno Financiero.....	13
<b>4. OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO</b> .....	15
4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINION .....	15
4.2. OPINION RAZONABLE.....	18
<b>5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA</b> .....	19
<b>6. SEGUIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO</b> .....	19
<b>7. CONCEPTO SOBRE INFORME ANUAL CONSOLIDADO</b> .....	19
<b>8. PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b> .....	19
<b>9. PLAN DE MEJORAMIENTO</b> .....	20
<b>10. ANEXOS</b> .....	21
Anexo 1 Relación de Hallazgos Financieros y Presupuestales.....	21
Anexo 2 Estados Financieros.....	29

### Lista de Tablas

Tabla No. 1. Resultado Evaluación Control Interno Financiero.....	134
Tabla No.2. Presupuesto ingresos ODC 2020 .....	167
Tabla No.3. Presupuesto ODC 2020.....	167

86111

Bogotá D.C.,

Doctora  
**NATALIA DE LA CALLE RESTREPO**  
Presidente  
Oleoducto de Colombia S.A.  
Ciudad

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera

Respetada doctora Natalia:

La Contraloría General de la República (en adelante la “CGR”), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó una auditoría financiera al estado de situación financiera, estado de resultados integrales e información presupuestal del OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. – ODC, de conformidad con las Normas Internacionales de las entidades fiscalizadoras superiores – ISSAI, con arreglo a las normas internacionales de auditoría – NIA.

La auditoría financiera incluyó la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

En el trabajo de auditoría se presentó algún grado de limitación debido a la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19, lo cual constituyó un hecho de fuerza mayor con lo que se vio afectado el alcance de la auditoría financiera, en cuanto a la práctica de pruebas de controles, campo y la interacción con el sujeto de control.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. – ODC, en papeles de trabajo que reposan en el sistema integrado para el control de auditorías – SICA, de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a ODC, dentro del desarrollo de la auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento y las respuestas fueron analizadas y se atendieron las mesas de trabajo solicitadas por la entidad.

## 1. INTRODUCCIÓN

La CGR efectuó auditoría financiera al OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. – ODC a la VIGENCIA 2020, la que incluyó los siguientes objetivos específicos:

- Expresar opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable
- Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente
- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto
- Emitir pronunciamiento frente al fenecimiento de la cuenta fiscal rendida a la CGR
- Realizar seguimiento a los hallazgos financieros plasmados en el plan de mejoramiento
- Verificar que la entidad haya incorporado en su presupuesto del año 2020, recursos para la participación ciudadana de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015 y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2020.

### 1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

Oleoducto de Colombia S.A - ODC, es una sociedad anónima de nacionalidad colombiana, de economía mixta con participación indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de minas y energía, creada el diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

ODC hace parte del grupo empresarial Ecopetrol y en cumplimiento de lo establecido en el código de comercio se ha declarado como subordinada de Ecopetrol, a través de su accionista mayoritario Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., que es filial de Ecopetrol.

La sociedad fue creada con el objetivo de proyectar, construir y ejecutar las actividades propias del funcionamiento y explotación comercial de un sistema de oleoducto, cuyo punto de partida es la estación de bombeo Vasconia, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, y punto de salida el terminal en el puerto de embarque de Coveñas, ubicado en el municipio de Coveñas, departamento de sucre. A 31 de diciembre del 2020 la participación del estado en la composición accionaria de la empresa era del 73%. Dicha participación es de manera indirecta, por las acciones que poseen cenit transporte y logística de hidrocarburos S.A.S. (51.28%) y Hocol S.A (21.72%) en ODC, empresas 100% de propiedad de Ecopetrol.

La empresa tiene como órganos de control: la asamblea de accionistas como máximo órgano social de gobierno de Oleoducto de Colombia y la Junta Directiva como órgano de administración superior. Los servicios administrativos se encuentran contratados con CENIT. Los servicios financieros fueron asumidos por ODC, durante el primer trimestre de 2020, ejecutando de manera autónoma la gestión financiera.

La actividad de transporte de petróleo, constituye un servicio público, en este sentido en el desarrollo de su objeto social, ODC está sometida a las normas que sobre esta actividad económica dicte el gobierno nacional y en especial aquellas emitidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Los artículos 45 a 57 y 189 a 209 del Código de Petróleos consagran los parámetros generales para llevar a cabo la actividad de transporte de crudo por oleoducto.

El Oleoducto de Colombia S.A. – ODC, es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso y del control interno que la gerencia considere necesario para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error.

## 1.2. MARCO DE REFERENCIA

Oleoducto de Colombia S.A. – ODC, aplica los principios y normas de contabilidad e información aceptados en Colombia, fundamentados en las normas internacionales de información financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, marco de referencia conceptual, los fundamentos de conclusión y las guías de aplicación autorizadas y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales (IASB por sus siglas en inglés) de acuerdo con lo establecido en los decretos 2420 (Anexo 1) del 14 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015 y otras disposiciones legales aplicables para las entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de Sociedades.

## 1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar las cuentas e informes que deben rendir los responsables del erario; y fenecer las cuentas de los sujetos obligados de acuerdo a lo normado en el Parágrafo 1 –

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las normas internacionales de las entidades fiscalizadoras superiores – ISSAI, las cuales han sido adoptadas por la CGR a través de la guía de auditoría financiera – GAF. Dichas

normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la aplicación de las políticas contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Oleoducto de Colombia S.A. – ODC, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar la opinión de auditoría.

#### 1.4. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

La base de los Estados Financieros preparados por Oleoducto de Colombia para el análisis de la auditoría fueron los Estados Financieros consolidados, dictaminados y aprobados en asamblea general del 19 de marzo mediante Acta N° 86, con los cortes 30 de junio y 31 de diciembre de la vigencia 2020.

##### *Estado de situación financiera*

ODC presentó Activos totales por \$640.291,1 millones, Pasivos por \$229.112 millones y Patrimonio por \$411.179,1 millones.

Para el año 2020 el activo presentó un crecimiento de \$23.375 millones, cifra que corresponde al 3,5% frente al saldo del activo del 2019 que fue de \$663.666,1 millones.

La cuenta del activo con mayor participación fue la de propiedades, planta y equipo con saldo de \$383,097 millones con corte al 31 de diciembre de 2020, lo que representa 59,8% del total de los bienes y recursos de la compañía para desarrollo de su actividad económica.

	Notas	Al 31 de diciembre de 2020	Al 30 de junio de 2020
<i>(En miles de pesos)</i>			
<b>Activos</b>			
<b>Activos corrientes</b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	7	\$ 159,860,803	\$ 101,625,600
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, neto	8	83,409,283	76,709,751
Activos por impuestos corrientes	16	1,697,901	24,056,888
Inventario	9	381,642	402,911
Otros activos	10	4,684,999	3,160,454
<b>Total activos corrientes</b>		<b>250,034,628</b>	<b>205,955,604</b>
<b>Activos no corrientes</b>			
Propiedades y equipos, neto	11	383,087,482	350,138,551
Activos por derecho de uso	12	5,754,692	5,356,560
Intangibles, neto	13	1,415,007	1,473,966
<b>Total activos no corrientes</b>		<b>390,257,181</b>	<b>356,969,077</b>
<b>Total activos</b>		<b>\$ 640,291,809</b>	<b>\$ 562,924,681</b>
<b>Pasivos y patrimonio</b>			
<b>Pasivos corrientes</b>			
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	14	\$ 61,411,786	\$ 35,694,716
Pasivos por impuestos corrientes	16	53,885,630	1,508,095
Financiaciones	15	1,797,753	1,724,529
<b>Total pasivos corrientes</b>		<b>117,095,169</b>	<b>38,927,340</b>
<b>Pasivos no corrientes</b>			
Provisiones	17	69,977,908	49,542,551
Pasivos por impuestos diferidos, neto	16	38,131,785	39,771,047
Financiaciones	15	3,907,173	3,247,781
<b>Total pasivos no corrientes</b>		<b>112,016,866</b>	<b>92,561,379</b>
<b>Total pasivos</b>		<b>229,112,035</b>	<b>131,488,719</b>
<b>Patrimonio</b>			
Capital suscrito y pagado	18	48,595,000	48,595,000
Reserva legal		26,299,220	26,299,220
Otras reservas		16,069,227	16,069,227
Utilidades acumuladas		320,216,327	340,472,515
<b>Total patrimonio atribuible a los accionistas de la Compañía</b>		<b>411,179,774</b>	<b>431,435,962</b>
<b>Total pasivos y patrimonio</b>		<b>\$ 640,291,809</b>	<b>\$ 562,924,681</b>

Tomado de: Estados financieros de Oleoducto de Colombia con informe del revisor fiscal.

El total del Pasivo para 2020 fue de \$229.112 millones y para 2019 fue de \$240.768,1 millones. Presentó una disminución del 4,8%, por valor de \$11.656,1 millones.

El patrimonio con corte a diciembre 31 de 2020 fue de \$411.179,1 millones, refleja un aumento del 23,9% por valor de \$79.244,6 millones, frente al saldo de año 2019, que presentó valor de \$331.934,5 millones, estos valores y variaciones del patrimonio fueron ajustados, teniendo en cuenta que la etapa de planeación de auditoría tuvo como base los estados de comprobación generados por el ODC con corte al 31 de diciembre los cuales mostraban una disminución del patrimonio de 86% al encontrarse una cuenta ajustes por primera vez” por valor de \$186.840,1, cifras objeto de análisis dentro del proceso auditor y que fueron utilizados por la compañía como cuenta puente antes del cierre de los Estados Financieros.

### Estado de resultados



Notas	Periodo del	
	1 de julio al 31 de diciembre de 2020	1 de enero al 30 de junio de 2020
	<i>(En miles de pesos)</i>	
Ingresos de actividades ordinarias	19 \$ 343,229,213	\$ 345,341,257
Costo de ventas	20 (80,433,089)	(67,052,597)
<b>Utilidad bruta</b>	<b>262,796,124</b>	<b>278,288,660</b>
Gastos de operación y proyectos	21 (9,657,078)	(9,255,176)
Gastos de administración	22 (5,446,780)	(5,326,805)
Otros ingresos operativos, netos	23 96,833	1,297,021
<b>Resultado de la operación</b>	<b>247,789,099</b>	<b>265,003,700</b>
Resultado financiero, neto	24	
Ingresos financieros	2,452,218	3,476,733
Gastos financieros	(1,157,737)	(1,481,373)
Gasto (Ingreso) por diferencia en cambio, neta	(2,403,163)	7,578,219
<b>Total resultado financiero, neto</b>	<b>(1,108,682)</b>	<b>9,573,579</b>
<b>Utilidad antes de impuesto a las ganancias</b>	<b>246,680,417</b>	<b>274,577,279</b>
Gasto por impuesto a las ganancias	16 (80,096,489)	(87,737,163)
<b>Utilidad neta</b>	<b>166,583,928</b>	<b>186,840,116</b>
<b>Resultado integral total del periodo</b>	<b>166,583,928</b>	<b>186,840,116</b>
<b>Utilidad neta por acción</b>	<b>\$ 9,093</b>	<b>\$ 10,199</b>

Tomado de: Estados financieros del Oleoducto de Colombia con informe del revisor fiscal

Los ingresos operacionales del Oleoducto Colombia S.A. al cierre del ejercicio de 2020 fueron de \$668.570,5 millones. Tuvo un incremento en sus ventas con relación al año 2019 del 2,54%, que en pesos corresponde a \$17.055,6.

Los estados financieros dictaminados de periodo correspondiente a los periodos comprendidos entre 1 de enero al 30 de junio de 2020 y el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, muestran una utilidad neta de \$353.424 millones. El estado de resultados incluye unos ingresos estimados por valor de \$ 3.555 millones de pesos los cuales corresponden a servicios que fueron prestados durante la vigencia 2020 y no fueron facturados durante la misma. Se verificó la contabilización de dicho rubro, las reversiones contables y el registro final de la factura de realización del hecho económico.

De igual manera se evidencia un ingreso no operacional por valor de \$5.175 clasificado como ingreso por diferencia en cambio, el cual fue analizado dentro del proceso auditor dadas las condiciones de la TRM en la vigencia 2020 producto de la pandemia, y que, luego de ser discutido con los responsables del procesos financiero en ODC se informa que es producto de un aumento en el rubro de efectivo y equivalentes ocasionado por depósitos en instituciones financieras mantenidos en moneda extranjera.

## 1.5. POLÍTICAS CONTABLES

ODC preparó sus Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 de conformidad con el marco contable aplicado a las empresas de Economía Mixta y con las políticas contables construidas, documentadas y comunicadas por la Empresa conforme a lo dispuesto por el grupo empresarial, las más importantes se definen a continuación:

### **Bases de Medición**

Los estados financieros de la Compañía han sido preparados sobre la base de costo histórico, excepto por activos y pasivos financieros contabilizados a valor razonable, con cambios en resultados que se valúan a sus valores razonables al cierre de cada período, como se explica en las políticas contables incluidas más adelante.

Por lo general, el costo histórico se basa en el valor razonable de la contraprestación otorgada a cambio de los bienes y servicios. El valor razonable es el precio que se recibiría al vender un activo o se pagaría al transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a la fecha de la medición. Al estimar el valor razonable, la Compañía utiliza los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo en condiciones de mercado presentes, incluyendo supuestos sobre el riesgo.

### **Moneda Funcional y de Presentación**

Las partidas incluidas en los presentes estados financieros se valoran en pesos colombianos, la cual es la moneda del entorno económico principal en el que la Compañía se desenvuelve y además es en la que normalmente genera y emplea el efectivo.

Los presentes estados financieros se presentan en pesos colombianos y todos los valores se han redondeado a la unidad de mil más próxima (COP 000.000), excepto cuando se indique lo contrario.

### **Moneda Extranjera**

Al preparar los estados financieros, las transacciones en moneda distinta a la moneda funcional de la entidad son registradas utilizando los tipos de cambio vigentes en las fechas en que se efectúan las operaciones. Al final de cada período, las partidas monetarias denominadas en moneda extranjera son convertidas a las tasas de cambio vigentes a esa fecha y las variaciones presentadas en la conversión son reconocidas en el resultado financiero, neto.

Las partidas no monetarias registradas al valor razonable, denominadas en moneda extranjera, son convertidas a las tasas de cambio vigentes a la fecha en que se determinó el valor razonable.

### *Clasificación de Activos y Pasivos entre Corrientes y No Corrientes*

La Compañía presenta los activos y pasivos en el Estado de Situación Financiera con base en la clasificación como corriente o no corriente.

Un activo o un pasivo es clasificado como corriente cuando:

- Se estima que será cancelado o se espera sea vendido o consumido en el ciclo normal operativo del negocio.
- Está mantenido principalmente para propósitos de ser negociado.
- Se espera que será cancelado en los siguientes doce meses posteriores a la fecha de reporte; o,
- Es efectivo o equivalente de efectivo a menos que sea restringido de ser intercambiado o usado para pagar un pasivo por al menos doce meses desde la fecha de reporte.
- En el caso de un pasivo, no existe el derecho incondicional de diferir su liquidación durante al menos doce meses después del período de reporte.

Los demás activos y pasivos se clasifican como no corrientes.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se clasifican como activos y pasivos no corrientes.

### **Período Contable**

Hasta diciembre de 2014, el período de cada ejercicio social se realizaba anualmente, es decir, al 31 de diciembre de cada año. A partir de agosto de 2016, mediante acta de Asamblea de Accionistas No. 65, la Compañía modificó el cierre del ejercicio, de tal forma que al menos dos veces al año la sociedad hará corte de cuentas para producir el estado de situación financiera, el estado de resultados correspondiente al período finalizado en esa fecha.

El estado de situación financiera, el estado de resultados, se someterán a consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley.

En la época en que lo determine la Junta Directiva se elaborarán los balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros, que, para las necesidades de la administración, disponga la Junta Directiva.

### **Información Comparativa**

Los estados financieros fueron preparados por un período de seis meses comprendidos entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2020, y entre el 1 de enero y 30 de junio de 2020. Los estados financieros contemplan las revelaciones requeridas para los estados financieros anuales; sin embargo, la lectura del estado de resultados y flujo de efectivo son comparables por su periodicidad.

### **Utilidad Neta por Acción**

La utilidad neta por acción se calcula como el cociente entre el resultado neto del período atribuible a los accionistas y el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante dicho período.

### **Cambios en Estimaciones Contables**

De acuerdo con la política contable de propiedad y equipo y con relación a sus vidas útiles la Compañía debe realizar una revisión de estas anualmente. Al cierre de 2020, la Compañía realizó confirmación de las variables técnicas y económicas sobre las vidas útiles de su propiedad y equipo a través de un proveedor externo y como resultado de la evaluación se determinó que las vidas útiles permanecen iguales a las estimadas anteriormente. El detalle se muestra a continuación:

- Ductos, redes y líneas 7 a 22 años
- Edificaciones 11 a 22 años
- Planta y equipo 1 a 22 años
- Equipo de transporte 5 años

## **2. OPINION CONTABLE VIGENCIA 2020**

### **2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN**

La evaluación de los estados financieros del Oleoducto de Colombia S.A. – ODC, correspondientes al período 2020, tuvo como alcance el análisis de la revelación de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2020 y selectivamente transacciones en cuentas contables representativas.

### **2.2. OPINION CONTABLE – SIN SALVEDADES**

En Opinión de la CGR los Estados Financieros del ODC, antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera a 31 de diciembre de 2020 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y prescrito por la Contaduría General de la Nación.

### 3. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO FINANCIERO

Para evaluar el sistema de control interno financiero del Oleoducto de Colombia S.A. – ODC se aplicó la metodología establecida en la guía de auditoría financiera de la Contraloría General de la República, con la valoración realizada mediante el “Formato No. 12 Evaluación del Control Interno Financiero”, para Oleoducto de Colombia S.A. – ODC durante la vigencia 2020 obtuvo como resultado final consolidado de 1 en el consolidado de los 5 componentes lo que califica cualitativamente el aspecto en consideración como ADECUADO. Los resultados por componente de evaluación se muestran en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Resultado Evaluación Control Interno Financiero.

<b>Componente</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resultado</b>
A. Ambiente de control	1	Adecuado
B. Evaluación del riesgo	1	Adecuado
C. Actividades de control	1	Adecuado
D. Actividades de monitoreo	1	Adecuado
E. Información y comunicación	1	Adecuado
<b>TOTAL DE LOS COMPONENTES</b>	<b>1</b>	<b>ADECUADO</b>

Fuente: Formato No. 12 GAF Evaluación del Control Interno Financiero

Los aspectos de mayor relevancia en cada uno de los componentes evaluados se detallan a continuación.

**Ambiente de Control.** La política contable se encuentra definida, aprobada y divulgada. Los niveles de autorización y aprobación se encuentran establecidos en el Manual de Autoridad y Delegación de ODC, conforme con la estructura organizacional. Las Normas que aplican son las IFRS, Con el aseguramiento que realizan en función de los Riesgos. Las responsabilidades de ejecución de actividades del proceso contable se encuentran implementadas en la Plataforma SAP que es operada y liderada por ODC con apoyo de contratos de Outsourcing para procesos específicos, así mismo se cuenta con indicadores de medición de la gestión de preparación de estados financieros, mensualmente se realiza y se lleva semestralmente a la Junta Directiva

**Evaluación del Riesgo.** La relación del área financiera con las demás dependencias que generan información insumo de las transacciones realizadas por la compañía es adecuada. Se tiene definida una matriz de riesgos y controles definidas a partir d ellos lineamientos del grupo empresarial y en su configuración

involucrando controles en función de todos los procesos involucrados en la Compañía.

**Actividades de Control** La plataforma SAP es segura y tiene controles de acceso y registro. Existe un protocolo en el cual se verifican los accesos, para que no se generen conflictos. La Compañía está regida por las normas de información financiera IFRS. Existe un protocolo en el cual verifican que el acceso no crea conflictos y son aprobados por el Jefe Inmediato. La Compañía está regida por las normas de información financiera IFRS.

**Actividades de Monitoreo.** Las actividades de monitoreo evaluadas en torno al Control Interno Financiero de ODC, obtuvieron como resultado 1, lo que la clasifica cualitativamente como adecuado, se realiza Seguimiento a través del área financiera y de cumplimiento. Dentro del programa de auditoría interna no se incluyen actividades a las áreas financiera y contable porque todo el proceso de monitoreo es realizado por terceros contratados para revisoría fiscal y auditoría externa y en algunas situaciones para auditoría interna.

**Información y comunicación.** Los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias y los responsables de procesos con la alta dirección obtuvieron una calificación de adecuado, se tiene una estructura organizacional bien definida con roles y responsabilidades que permite un adecuado esquema de comunicación de resultados y acciones de mejora, de modo que todos los funcionarios en los distintos niveles se encuentren alineados con las políticas de mejora continua y crecimiento organizacional definida.

De acuerdo con las pruebas de auditoría realizadas y las evidencias se concluye que el sistema de control financiero es eficiente y garantiza que la información que se presenta en los estados financieros está libre de sesgos que puedan afectar la presentación de dichos estados

### **Evaluación del diseño y efectividad del control**

En la Matriz de Riesgos y Controles de la Guía de Auditoría Financiera -GAF- de la CGR (Gestión financiera y contable y Gestión presupuestal, contractual y del gasto - Formato 14), acorde con los macro procesos significativos de ODC, y como resultado del conocimiento de la Entidad, entrevistas, pruebas de recorrido, análisis de la matriz de riesgo de ODC y la evaluación preliminar de Control Interno, se identificaron quince (15) riesgos todos significativos para la evaluación, sin que alguno este catalogado como riesgo de fraude.

La citada Matriz aplicada y calificada en la etapa de ejecución de la auditoría dio como resultado en la sumatoria y ponderación de la evaluación del diseño y la efectividad del control (90%), 1.15 así mismo, como resultado de la evaluación de los componentes de control interno (10%) da como resultado 1.0 (ADECUADO),

que arroja una calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno de 1.15 para un resultado dentro de la categoría EFICIENTE.

<b>CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL</b>	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	<b>CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO</b>	<b>MEDIO</b>
<b>Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable</b>	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	<b>MEDIO</b>
<b>Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto</b>	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	<b>BAJO</b>
<b>SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)</b>			<b>1,15</b>
<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO</b>		<b>1</b>	<b>ADECUADO</b>
<b>CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO</b>			<b>EFICIENTE</b>

#### 4. OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

##### 4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINION

Las pruebas de auditoria incluyeron la evaluación del presupuesto de ingresos y de costos y gastos, a partir de lo aprobado por la Junta Directiva para la vigencia 2020, inversiones y gastos operacionales ejecutados por ODC, sobre una base selectiva a la evidencia que soporta las cifras presupuestales, los documentos que soportan la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la implementación y funcionamiento del sistema de control interno presupuestal.

La información de los hechos económicos y financieros tanto de Ingresos y Gastos del Oleoducto de Colombia S.A – ODC, se registran y manejan en el Sistema Integrado de información -SAP, conforme a lo aprobado por la junta Directiva de la entidad, para el registro del presupuesto sus adicciones y reducciones. De acuerdo con esto en desarrollo de la auditoría se verificó el registro del presupuesto inicial y sus modificaciones, así como su ejecución, a través de la ejecución de los contratos de la muestra seleccionada, para determinar la consistencia y razonabilidad de los saldos con corte a 31 de diciembre de 2020.

Se efectuó la revisión de la información presupuestal reportada por la entidad a la CGR en el CHIP conforme con lo dispuesto en la Resolución Orgánica 035 de 2020 y el reporte presupuestal en el SIRECI de acuerdo con lo establecido en la

Resolución Orgánica 042 de 2020, verificando la adecuada presentación de la información presupuestal.

Para la vigencia 2020, ODC proyectó ingresos por valor total de \$702.859,7 millones, alcanzando un recaudo de \$676.591,7 millones, discriminados como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No.2. Presupuesto ingresos ODC 2020

Concepto	VIGENCIA 2020		
	Monto definitivo	Recaudo acumulado	% Participación del recaudo
INGRESOS CORRIENTES	696.915.921.630	671.175.239.680	99%
RECURSOS DE CAPITAL	5.943.815.031	5.416.457.165	1%
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>702.859.736.661</b>	<b>676.591.696.845</b>	<b>100%</b>

Fuente: CHIP Contaduría General de la Nación – vigencia 2020

Para la vigencia 2020, se apropiaron para costos y gastos y servicio de la deuda, recursos por valor de \$702.859,7 millones, a través de los cuales se suscribieron compromisos, obligaciones y pagos por \$346.923,7 millones, discriminados como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No.3. Presupuesto ODC 2020

Concepto	VIGENCIA 2020		
	Apropiación definitiva	Obligaciones netas	Pagos netos
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>198.552.176.557</b>	<b>198.552.176.557</b>	<b>198.552.176.557</b>
Gastos de personal	16.508.474.190	16.508.474.190	16.508.474.190
Gastos Generales	181.959.616.367	181.959.616.367	181.959.616.367
Transferencias Corrientes	84.086.000	84.086.000	84.086.000
<b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>	<b>123.092.011.878</b>	<b>123.092.011.878</b>	<b>123.092.011.878</b>
<b>INVERSIÓN</b>	<b>25.279.587.905</b>	<b>25.279.587.905</b>	<b>25.279.587.905</b>
<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>355.935.960.321</b>		
<b>DISPONIBILIDAD FINAL</b>	<b>0</b>		
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>702.859.736.661</b>	<b>346.923.776.340</b>	<b>346.923.776.340</b>

Fuente: CHIP Contaduría General de la Nación – vigencia 2020

Así mismo, para la evaluación a la ejecución presupuestal de gastos vigencia 2020, se realizó el seguimiento y verificación de las obligaciones contractuales, mediante la revisión documental del cumplimiento de obligaciones, actas, facturación y pagos;



así como verificar la efectividad de los controles dentro del proceso significativo Gastos de Operación e Inversión por \$148.371,7 millones, con recursos ejecutados en gastos de operación OPEX por \$123.092,0 millones y gastos de Inversión CAPEX por \$25.297,5 millones, con una muestra de \$112.520,9 millones la cual involucra contratos suscritos con Ecopetrol, CENIT y otros proveedores de bienes y servicios.

Dentro de la revisión contractual realizada a ODC en la vigencia 2020, se revisaron 22 contratos por valor de \$529.452,5 millones, que representan el 85,3% de la contratación, de un universo total de 236 contratos. Del valor de los anteriores contratos se incluye aquellos cuya cuantía se describe como indeterminada y cuya ejecución es acumulada, por ello la diferencia respecto del presupuesto auditado en la vigencia 2020.

La evaluación contractual se centró en verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la vigencia a evaluar, relacionado con pagos desembolsados y recibo a satisfacción de bienes y servicios de conformidad con lo dispuesto dentro de las cláusulas contractuales.

A manera general, se puede decir, que el oleoducto de Colombia S.A durante la vigencia evaluada, cumplió con sus procedimientos y manuales respectivos como son el de abastecimiento y el estándar para la administración y supervisión, así como dio cumplimiento a las obligaciones estipuladas dentro de las cláusulas contractuales analizadas.

No obstante lo anterior, se evidenció que respecto de los contratos de obra pública que se suscribieron en los años 2017 a 2020 y que se encuentran actualmente en ejecución; la entidad auditada omitió la retención correspondiente a la contribución del 5% conforme con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006; y cuya obligación para entidades del Estado con régimen especial de que estipula el art 2 y 32 de la Ley 80 de 1993, aclarado a través de la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 25 de febrero de 2020. Por lo anterior, se estructuró un hallazgo que hace parte del presente informe.

Se realizó la revisión de la base de datos del balance volumétrico consolidado vigencia 2020, donde se verificaron los cálculos de la PNI (Perdidas No identificadas), estimándose que no se presentaron PNI que superaran e 0,5% del total del volumen transportado cada mes; en consecuencia, se estimó que los valores registrados en el balance volumétrico de la CVC se encuentran dentro de los límites para que ODC no asuma las pérdidas no identificables. De igual manera en la confrontación del balance volumétrico con la compensación volumétrica, fue adecuada respecto de los valores de compensación registrados en la CVC.

Se revisaron los procesos en los cuales hizo parte ODC durante la vigencia 2020, así como el último informe trimestral en el cual los apoderados como representantes en los asuntos jurídicos en representación de los intereses de ODC, deben actualizar en el Sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado e-KOGUI, las actividades, procesos y procedimientos llevados durante la etapa litigiosa de cada caso.

Se encontró que, al 31 de diciembre de 2020 la entidad hacia parte en 28 acciones Judiciales, dichas acciones van en dos líneas jurídicas una laboral y la otra en temas inmobiliarios.

Se verificó el registro de manera oportuna de los cinco (5) procesos judiciales laborales que en este momento están en diferente etapa procesal y sin fallos en firme, los cuales cuentan con una provisión estimada de \$698 millones.

Las pretensiones de los cinco procesos laborales, están asociados al pago de aportes al sistema general de pensiones en razón a que los demandantes tuvieron vínculo laboral con el Oleoducto de Colombia con anterioridad a la fecha que entró en vigencia la ley 100 de 1993, periodo para el cual no existía obligación para las empresa pertenecientes a la industria del petróleo de realizar afiliación o aportes a pensión, La nueva línea jurisprudencial emitida por la corte suprema de justicia ha señalado que el empleado, debe asumir el pago del bono pensional para los periodos en los cuales no estaba vigente la obligación de realizar la afiliación porque debía haberse hecho la provisión para tal fin.

El hecho que se registre de manera oportuna la totalidad de los procesos judiciales, permite a la administración obtener la información oportuna y veraz sobre las acciones judiciales que cursan sobre el ente auditado además de evitar el riesgo que pueda estar asociada a la actividad judicial y extrajudicial de la nación.

#### 4.2. OPINION RAZONABLE.

La CGR emite una opinión Razonable sobre la ejecución presupuestal de la vigencia 2020, dado que el presupuesto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco normativo aplicable y no presenta incorrecciones materiales.

La evaluación al presupuesto del OLEODUCTO DE COLOMBIA – ODC S.A., tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de la entidad, enmarcado en la vigilancia y el control fiscal que le corresponde realizar a la Contraloría General de la República sobre los recursos de la Nación, adelantada mediante la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución, recepción de bienes y servicios

adquiridos, y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos por la Entidad.

## **5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA**

Con base en las opiniones sobre los estados financieros y la ejecución presupuestal de ODC, la Contraloría General de la República fenece la cuenta rendida por la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2020.

## **6. SEGUIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO**

Durante la auditoría se realizó seguimiento a las acciones de mejora correspondientes al plan de mejoramiento de la vigencia 2020 y los seguimientos realizados por la entidad en los plazos establecidos y reportados en la herramienta SIRECI, evaluando el cumplimiento de las acciones de mejora relacionadas con los hallazgos del componente financiero, identificando un (1) hallazgo de naturaleza financiera, con dos (2) acciones de mejora.

En seguimiento a lo reportado por ODC mediante formato 53 M-3: PLAN DE MEJORAMIENTO, en el aplicativo SIRECI, y conforme con los soportes solicitados dentro del ejercicio auditor, se constató que las acciones de mejora propuestas se encuentran en los avances reportados; sin embargo, sus fechas de cumplimiento son el 31 de marzo y 15 de junio de la vigencia 2021, por lo que su efecto en cifras de la situación financiera de ODC se verá reflejado en los informes de cierre de la vigencia 2021.

## **7. CONCEPTO SOBRE INFORME ANUAL CONSOLIDADO**

En el proceso auditor se evidenció que ODC reportó los formatos y documentos establecidos, dentro de los plazos estipulados. Así mismo, en la revisión realizada a la información reportada se encontró conforme con los soportes y análisis realizados en desarrollo de la auditoría.

## **8. PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En cumplimiento a la ley 1757 de 2015, la compañía Oleoducto de Colombia en la vigencia 2020, y dentro del marco de su política de participación ciudadana y gestión de entorno destino recursos por un valor de \$1.607 millones los cuales fueron asignados e incluidos en la línea del presupuesto denominada "O&M Costos fijos", de los cuales se ejecutó el 77.6% correspondientes a \$1.248 millones los cuales fueron invertidos en programas y actividades a través del contrato No 8000006186 de 2020 celebrado con la Fundación Oleoducto de Colombia.

Se revisaron y analizaron los soportes allegados por el sujeto de control como fueron: el contrato, firmado por las partes, el acta de inicio, los informes, facturas y el acta de recibo de servicios y los pagos correspondientes a los cuatro programas ejecutados, se evidenció que a la fecha se cumplió lo pactado en las cláusulas del contrato que corresponden al régimen privado y este se ajustan dentro de los parámetros legales, encontrándose que en las distintas actas de entrega de servicio y su posterior pago se hicieron dentro de los términos de ejecución y desarrollo del contrato.

Se constató que ODC dio cumplimiento a los programas de inversión social apoyo país de acuerdo a lo planeado en recursos y al tipo de ayudas destinados a las comunidades ubicadas dentro del área de influencia de la operación del oleoducto, cumpliendo así con uno de los objetivos principales de la ley 1757 de 2015 en materia social.

## **9. PLAN DE MEJORAMIENTO**

Como resultado de la auditoría financiera adelantada al oleoducto de Colombia S.A – ODC, vigencia 2020, se estableció un (1) hallazgo administrativo, con otras incidencias.

Con respecto a la auditoría a la Vigencia 2020, la administración de ODC S.A debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme con la Resolución Orgánica 042 de 2020, el Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Cordialmente,



**ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA**  
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo – Director de Vigilancia Fiscal  
Revisó: Edgar Vicente Gutiérrez Romero – Supervisor  
Elaboró: Equipo Auditor

## 10. ANEXOS

### Anexo 1 Relación de Hallazgos Financieros y Presupuestales

#### Hallazgo No. 1. Contribución especial contratos de obra pública

Ley 1106 de 2006

Artículo 6o: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Ley 80 de 1993

Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: “a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”.

Artículo 32. De los Contratos Estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen a continuación:

#### 1o. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago (...).

Revisada la relación de contratos de obra, suscritos entre el 01 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2020 por el Oleoducto de Colombia SA y/o sus contratantes con o sin mandato con representación, para los cuales aplica la contribución de la

obligación correspondiente al artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 y cuya información solicitada mediante oficio No 2021EE00552750 del 09 de abril 2021; se evidenció que el Oleoducto de Colombia SA, no aplicó el descuento correspondiente al 5% en cada uno de los contratos de obra suscritos a través de sus respectivas cuentas y pagos realizados durante las vigencias 2017 a 2020, incumpliendo de esta forma con lo establecido en la norma mencionada, contribución que asciende a la suma de **\$822.308.878**, (ochocientos veintidós millones trescientos ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos) como se detalla en la siguiente relación:

Número de Contrato	Objeto	Fecha suscripción del contrato	Estado Contrato	Valor Contrato	Valor pago actas	Retención 5% que no se cobró
8000005153	Servicio integral para el mantenimiento de estaciones	29/03/2019	Ejecución	\$ 6.110.396.927	\$ 1.587.608.105	\$ 79.380.405
8000005156	Servicio integral para el mantenimiento de estaciones	28/03/2019	Ejecución	\$ 13.545.646.248	\$3.272.567.537	\$ 163.628.377
8000005938	"Mantenimiento de la infraestructura que hace parte de las líneas de transporte de hidrocarburos.	23/10/2019	Ejecución	\$ 45.564.598.034	\$ 5.632.071.341	\$ 281.603.567
8000005426	Acuerdo marco de precios para "obras de mantenimiento para el aseguramiento de la integridad de tanques de almacenamiento de ol	5/07/2019	Ejecución	cuantía indeterminada, su valor final es la suma de órdenes de trabajo	\$ 2.133.925.002	\$ 106.696.250
8000005422	Acuerdo marco de precios para "obras de mantenimiento para el aseguramiento de la integridad de tanques de almacenamiento de ol	5/07/2019	Ejecución	cuantía indeterminada, su valor final es la suma de órdenes de trabajo	\$ 3.820.005.572	\$ 191.000.279
<b>TOTALES</b>					<b>\$16.446.177.557</b>	<b>\$822.308.878</b>

La anterior situación fue evidenciada en la información suministrada por el Oleoducto de Colombia SA. mediante oficios ODC-PRE-0373-2021-E y ODC-PRE-0377-2021-E del 15 y 19 de abril de 2021 respectivamente; en el que se manifiesta: "ODC no estaba obligada al pago de la Contribución Especial de Obra Pública por

*los periodos 2017 a 2019 respecto de los contratos que suscribió, pues éstos no se reputan como contratos de obra pública. Y, en consecuencia, no se presenta el elemento objetivo del hecho generador del tributo, referido precisamente a la suscripción de estos contratos. Por el contrario, los contratos de ODC corresponden a la tipología de “Contratos de Exploración y Explotación de los Recursos Naturales” tipificados en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y, los que, en ninguna circunstancia se pueden encuadrar dentro de la categoría de contratos de obra pública o concesión”*

Al respecto se pronunció el Consejo de Estado mediante la Sentencia de Unificación de fecha 25-02-2020, radicado 25000-23-37-000-2014-00721-01(22473) (IJ) donde se cita que: *“ el hecho de que algunas entidades de derecho público tengan un régimen especial para cierto tipo de contratos, tales como los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, no impiden que cuando suscriban contratos de obras, estos contratos-los de obra-se encuentren gravados con el tributo” (...)* *“no puede perderse de vista que el hecho gravado del tributo es un contrato específico: el contrato de obra pública, de donde se sigue, que para establecer si se causa o no el tributo, lo que debe examinarse es el objeto del contrato que se celebra con la entidad de derecho público, y no el régimen jurídico de la entidad o el objeto social que la misma desarrolle.”*

De igual manera, es preciso señalar lo mencionado en la misma sentencia que: *“La Sala considera que el hecho de que las obras se practiquen o se relacionen con bienes utilizados en la industria petrolera o en el bienestar de los empleados, no desconoce su naturaleza de contrato de obra pública, porque en este tipo de contrato, lo esencial es que la actividad contratada sea un trabajo material sobre un bien inmueble. Tampoco –la destinación de los inmuebles- puede llevar a considerar que se trate un contrato de exploración y explotación, porque estos tienen por objeto específico determinar la existencia, reserva, extracción, y/o la producción del recurso natural”.*

Así mismo, la citada sentencia del Consejo de Estado establece que: *“(…) las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50), como es el caso de Ecopetrol S.A, están comprendidas dentro de las entidades estatales a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y es c/aro, conforme con la ley y la doctrina vigente, que el hecho generador de la contribución conforme con el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, consiste en la suscripción de contratos de obra concesión de obra con entidades de derecho público y otras concesiones en los términos a que se refiere la ley, y la adición al valor de los existentes, sin atender a la normatividad que a estos se aplique.*

Por consiguiente, el Oleoducto de Colombia S.A, al ser una entidad del estado, en cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 y al celebrar contratos cuyas actividades corresponden a los contratos de obra definidos en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estaba en la obligación de retener

y descontar como contribución especial el cinco por ciento (5%) del valor total de los contratos o de la respectiva adición, a través de cada pago, en obligación impuesta en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2016.

La anterior omisión del Oleoducto de Colombia S.A, se causa por interpretación errónea del artículo 6° de la Ley 1106 de 2016, aclarado por la sentencia de unificación del Consejo de Estado, lo que genera que el Estado haya dejado percibir oportunamente recursos por este concepto equivalente al cinco (5%) del valor total de los contratos o la respectiva adición en los contratos de obra pública suscritos por el oleoducto.

Observación administrativa con otras incidencias. Traslado a Ente competente de la fiscalización del tributo y traslado a control interno de ODC y del grupo empresarial Ecopetrol.

### **Respuesta de la entidad**

Frente a la observación ODC manifiesta, que cumplió con pronunciamientos jurisprudenciales y administrativos que estaban vigentes al momento de suscripción de los Contratos para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, y en los cuales se aclaraba lo dispuesto en la ley 1106 de 2006, art 6, especificando que los contratos que celebraba este tipo de entidades no encuadraban dentro de la tipología contractual de obra pública, sino que por el contrario era claro que los contratos de exploración y explotación de recursos previstos en el artículo 76 no correspondían a contratos de obra, y en consecuencia no debían gravarse con la contribución.

Lo anterior basado en las sentencias Sentencia N°22939 del 19 de abril de 2018, N 22388 del 31 de mayo de 2018, N°23362 del 24 de mayo de 2018 y, N 33378 del 3 de mayo de 2018.

De igual manera, aduce que la posición de ODC no solo ha sido avalada por el Consejo de Estado, sino que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con posterioridad a la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado y basado en la misma, ha declarado que empresas con un objeto social similar al de ODC efectivamente no tenían la obligación de realizar la mencionada retención.

Así las cosas, la Compañía efectuó su labor en forma prudente y diligente, pues: (i) identificó el marco normativo vigente al momento de planeación y suscripción del contrato, que como bien lo dijo el Consejo de Estado, incluye los precedentes judiciales y la doctrina que obliga al sujeto activo del tributo, y (ii) dio aplicación exacta a dicho marco normativo.



## Análisis de la respuesta de la entidad

La Contraloría General de la República no desconoce que le atañe razón a ODC al afirmar que para la fecha que se suscribieron los contratos 2016 a 2019, existían varios precedentes jurisprudenciales y administrativos que en el marco de la interpretación de la ley 1106 de 2006, artículo 6, concluían que los contratos que celebraban entidades como Ecopetrol y sus filiales, no encuadraban dentro de la clasificación de contratos de obra pública a la luz de la Ley 80 de 1993, artículo 32, sino que por su tipología y características hacían referencia a contratos de exploración y explotación conforme lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 76, y que por ende no debían gravarse con la contribución del 5% que establece la norma mencionada, por ello, para los hechos acaecidos hasta ese momento debía darse aplicación a los precedentes vigentes aquí mencionados, por su carácter vinculatorio.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta, que posterior a los precedentes jurisprudenciales, en el año 2020, se profirió la sentencia de unificación del Consejo de Estado 25000-23-37-000-2014-00721-01(22473), como un instrumento jurídico regulado en el artículo 270 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A con la finalidad de garantizar la aplicación de la Constitución, la Ley y el reglamento de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. (Subrayado nuestro).

En ese orden de ideas, la sentencia mencionada por importancia jurídica y trascendencia económica, unificó la jurisprudencia respecto a la realización del hecho generador de la contribución de los contratos de obra pública cuando son celebrados con entidades de derecho público sujetas a un régimen especial de contratación, al respecto señaló:

*“Para determinar si se realiza el hecho generador de la contribución de los contratos de obra pública no es determinante el régimen contractual de la entidad que celebre el contrato de obra pública, sea el general de la Ley 80 de 1993 o un régimen exceptuado. El elemento de la obligación tributaria se define en función del contrato celebrado, y no de la actividad o régimen jurídico de la entidad de derecho público”*

Así mismo, la sentencia de unificación mencionada evaluó treinta y cuatro (34) contratos objeto de discusión, suscritos por Ecopetrol SA en el año 2008, en el cual concluye lo siguiente:

*“Del anterior listado se advierte que, los contratos no corresponden a la exploración y explotación de hidrocarburos, sino a un conjunto de obras que tiene por objeto la*

*realización de actividades de construcción, reparación y mantenimiento sobre unos bienes inmuebles. Actividades materiales propias de un contrato de obra. Es de anotar que si bien, las actividades contratadas se relacionan con la actividad de exploración y explotación de petróleo, lo cierto es que dichos trabajos no son contratos de exploración y explotación, porque no tienen por objeto la búsqueda o producción del hidrocarburo. (Subrayado fuera de texto), La Sala considera que el hecho de que las obras se practiquen o se relacionen con bienes utilizados en la industria petrolera o en el bienestar de los empleados, no desconoce su naturaleza de contrato de obra pública, porque en este tipo de contrato, lo esencial es que la actividad contratada sea un trabajo material sobre un bien inmueble. Tampoco –la destinación de los inmuebles- puede llevar a considerar que se trate un contrato de exploración y explotación, porque estos tienen por objeto específico determinar la existencia, reserva, extracción, y/o la producción del recurso natural. En consecuencia, respecto de los contratos de obra analizados se configura el hecho generador del tributo. En tal sentido, le asiste razón a la DIAN cuando, con fundamento en los contratos recaudados en el proceso, determinó que los mismos corresponden a contratos de obra pública gravados con el tributo. Por ese motivo, respecto de esos contratos, a ECOPETROL S.A. le correspondía retener al contratista la contribución de los contratos de obra pública. (Subrayado fuera de texto).*

*Por consiguiente, La Sala pone de presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, ECOPETROL S.A., en calidad de responsable del tributo, no solo debió retener y consignar la contribución a la cuenta correspondiente, por la suscripción de los aludidos contratos celebrados en el año 2008, sino también remitir a la DIAN, copia del recibo de consignación y una relación donde conste el nombre del contratista, el objeto y el valor de los contratos. (Subrayado fuera de texto)*

Nótese con lo anterior, como la sentencia mencionada ACLARA, de manera uniforme, situaciones que tienen los mismos supuestos fácticos y jurídicos y, que ya habían sido discutidas en anteriores ocasiones por las autoridades judiciales y administrativas; con lo cual, la sentencia unificatoria ha dicho la misma Corte, busca garantizar la seguridad jurídica, coherencia e igualdad en la aplicación de las normas jurídicas y judiciales y buscando ante todo la reducción de la litigiosidad.

En particular, la CGR precisa que la obligación que le asiste a ODC en cumplimiento de la Ley 1106 de 2006 se define en función del contrato celebrado, y no de la actividad o régimen jurídico de la entidad de derecho público o privado, de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado en Sentencia de unificación del 25 de febrero de 2020.

De igual manera por la naturaleza jurídica de ODC descrita en sus estatutos y su objeto social definido en el artículo tercero: *“La sociedad tiene por objeto la proyección, construcción y ejercicio de actividades propias del funcionamiento y explotación comercial de un **sistema de oleoducto (...)**” (Resaltado nuestro)*, se observa que ODC se dedica al transporte de hidrocarburos y no a la exploración y explotación de los mismo, con lo cual, se concluye que lo esgrimido por ODC en la respuesta a la observación respecto del artículo 76 de la Ley 80 de 1993 no le aplica a la compañía para estos efectos y cuyo argumento fue igualmente aclarado en la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el caso específico, es deber de las autoridades administrativas y judiciales, en este caso ODC, acatar la sentencia de unificación, que en virtud de la Ley 1106 de 2006, artículo 6, aclaró la obligatoriedad de las entidades del estado definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, de retener y descontar como contribución especial el cinco por ciento (5%) del valor total de los contratos de obra pública que suscriba o adicione, sin importar el régimen jurídico al que pertenezcan; buscando con ello, garantizar principios como la seguridad jurídica y la legalidad en la aplicación de las normas.

En el mismo sentido, la sentencia de unificación del consejo de estado precisa que los objetos de los contratos evaluados por sus características cumplen los parámetros de obra pública definidos en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; por lo que, en análisis de la CGR, es deber de ODC dar acatamiento a lo señalado en la Ley 1106 de 2006 en su artículo 6°.

Asimismo los contratos relacionados con la observación administrativa números 8000005153, 8000005156, 8000005938, 8000005426 y 8000005422 (contrato con adición), si bien se suscribieron en la vigencia 2019 anterior a la fecha de expedición de la sentencia de unificación aquí mencionada, son contratos que en la actualidad se encuentran en ejecución y que por consiguiente están surtiendo trámite de facturación respecto a sus contratistas durante la vigencia 2020 y no se les ha practicado retención alguna por este concepto.

Sobre el particular la Dian ha expresado que de conformidad con el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, la contribución se causa *“al momento del pago del anticipo y los subsiguientes que efectúen las entidades de derecho público a los contratistas”*.

En este caso se encuentra acreditado que los contratos anteriormente relacionados se encuentran en ejecución y tienen actas de pagos en la vigencia 2020, año en que se expidió la sentencia de unificación del Consejo de Estado, por ende, les aplica la obligatoriedad de lo aclarado en la misma y su deber de hacer la respectiva retención del valor del 5% de acuerdo con el artículo 6 de la ley 1106 de 2006.

Se valida la observación como hallazgo administrativo con otras incidencias traslado al Ente competente de la fiscalización del tributo y traslado a control interno de ODC y del grupo empresarial Ecopetrol como una alerta de control interno.


## Anexo 2 Estados Financieros


### Oleoducto de Colombia S.A.


#### Estados de Situación Financiera

Notas	Al 31 de diciembre de 2020	Al 30 de junio de 2020
(En miles de pesos)		
<b>Activos</b>		
<b>Activos corrientes</b>		
	Efectivo y equivalentes de efectivo	7 \$ 159,860,803 \$ 101,625,600
	Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, neto	8 83,409,283 76,709,751
	Activos por impuestos corrientes	16 1,697,901 24,056,888
	Inventario	9 381,642 402,911
	Otros activos	10 4,684,999 3,160,454
	<b>Total activos corrientes</b>	<b>250,034,628 205,955,604</b>
<b>Activos no corrientes</b>		
	Propiedades y equipos, neto	11 383,087,482 350,138,551
	Activos por derecho de uso	12 5,754,692 5,356,560
	Intangibles, neto	13 1,415,007 1,473,966
	<b>Total activos no corrientes</b>	<b>390,257,181 356,969,077</b>
	<b>Total activos</b>	<b>\$ 640,291,809 \$ 562,924,681</b>
<b>Pasivos y patrimonio</b>		
<b>Pasivos corrientes</b>		
	Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	14 \$ 61,411,786 \$ 35,694,716
	Pasivos por impuestos corrientes	16 53,885,630 1,508,095
	Financiaciones	15 1,797,753 1,724,529
	<b>Total pasivos corrientes</b>	<b>117,095,169 38,927,340</b>
<b>Pasivos no corrientes</b>		
	Provisiones	17 69,977,908 49,542,551
	Pasivos por impuestos diferidos, neto	16 38,131,785 39,771,047
	Financiaciones	15 3,907,173 3,247,781
	<b>Total pasivos no corrientes</b>	<b>112,016,866 92,561,379</b>
	<b>Total pasivos</b>	<b>229,112,035 131,488,719</b>
<b>Patrimonio</b>		
	Capital suscrito y pagado	18 48,595,000 48,595,000
	Reserva legal	26,299,220 26,299,220
	Otras reservas	16,069,227 16,069,227
	Utilidades acumuladas	320,216,327 340,472,515
	<b>Total patrimonio atribuible a los accionistas de la Compañía</b>	<b>411,179,774 431,435,962</b>
	<b>Total pasivos y patrimonio</b>	<b>\$ 640,291,809 \$ 562,924,681</b>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros

  
Natalia De la Calle Restrepo  
Representante Legal  
(Ver certificación adjunta)

  
Dery Milena Villalobos Quiroga  
Contador Público  
Tarjeta Profesional 80593-T  
(Véase mi certificación adjunta)


  
Gustavo Andrés Pomar Rodríguez  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 152081-T  
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S. TR0530  
(Véase mi Informe del 25 febrero de 2021)


**Oleoducto de Colombia S.A.**


**Estados de Resultados Integrales**

	Notas	Periodo del	
		1 de julio al 31 de diciembre de 2020	1 de enero al 30 de junio de 2020
(En miles de pesos)			
Ingresos de actividades ordinarias	19	\$ 343,229,213	\$ 345,341,257
Costo de ventas	20	(80,433,089)	(67,052,597)
<b>Utilidad bruta</b>		<b>262,796,124</b>	<b>278,288,660</b>
Gastos de operación y proyectos	21	(9,657,076)	(9,255,176)
Gastos de administración	22	(5,446,780)	(5,326,805)
Otros ingresos operativos, netos	23	96,833	1,297,021
<b>Resultado de la operación</b>		<b>247,789,099</b>	<b>265,003,700</b>
Resultado financiero, neto	24		
Ingresos financieros		2,452,218	3,476,733
Gastos financieros		(1,157,737)	(1,461,373)
Gasto (Ingreso) por diferencia en cambio, neta		(2,403,163)	7,578,219
<b>Total resultado financiero, neto</b>		<b>(1,108,682)</b>	<b>9,573,579</b>
<b>Utilidad antes de Impuesto a las ganancias</b>		<b>246,680,417</b>	<b>274,577,279</b>
Gasto por impuesto a las ganancias	16	(80,096,489)	(87,737,163)
<b>Utilidad neta</b>		<b>166,583,928</b>	<b>186,840,116</b>
<b>Resultado Integral total del periodo</b>		<b>166,583,928</b>	<b>186,840,116</b>
<b>Utilidad neta por acción</b>		<b>\$ 9,093</b>	<b>\$ 10,199</b>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

  
Natalia De la Calle Restrepo  
Representante Legal  
(Ver certificación adjunta)

  
Dery Milena Villalobos Quiroga  
Contador Público  
Tarjeta Profesional 80593-T  
(Véase mi certificación adjunta)

  
Gustavo Andrés Fornas Rodríguez  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 152081-T  
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S. TR0530  
(Véase mi Informe del 25 febrero de 2021)